

Jueza Ponente: Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Guayaquil, 10 de octubre de 2013, las 08:46. **Vistos.-** De conformidad con el Art. 432 de la Constitución de la República y con el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, en virtud del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión extraordinaria de 16 de mayo de 2013, esta Sala de Admisión conformada por los Jueces Constitucionales María del Carmen Maldonado Sánchez, Wendy Molina Andrade y Alfredo Ruiz Guzmán, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 1513-13-EP, Acción Extraordinaria de Protección** presentada el 13 de agosto de 2013, por el señor Freddy Marcillo Merino, quien comparece por sus propios derechos. **Antecedentes.-** La presente acción extraordinaria de protección, deviene de la acción de protección No. 323-2013, seguida por Freddy Marcillo Merino en contra de la Universidad Estatal de Manabí, por la sanción de destitución impuesta por esta institución. El Juez de la Unidad Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Jipijapa, mediante sentencia de 05 de junio de 2013, a las 16:15, negó la acción de protección. El actor inconforme con la decisión judicial, interpone recurso de apelación en la misma audiencia. Los jueces de la Primera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, confirman la sentencia recurrida; decisión de la cual solicitó ampliación y aclaración, la misma que fue atendida mediante auto de 26 de julio de 2013, a las 11:15. **Decisión judicial impugnada.-** La parte accionante formula la presente acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia de 16 de julio de 2013, a las 12:10, emitida por los jueces de la Primera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí. **Término para accionar.-** La presente acción, interpuesta contra la última decisión judicial que se encuentra ejecutoriada, ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35, inciso agregado a continuación del inciso quinto del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, agregado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013. **Derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** La parte demandante aduce vulneración a sus derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva; debido proceso; y seguridad jurídica; consagrados en los



artículos 75; 76 numerales 1, 2, 3, 6 y 7 literales a), b), c), d), e), g), h), k), l) y m) de la Constitución de la República, respectivamente.

Argumentación sobre la presunta vulneración de los derechos.-

Señala que durante un supuesto sumario administrativo, fue sancionado con la separación definitiva de su calidad de docente de la Universidad Estatal del Sur de Manabí UNESUM; situación por la que planteó una acción de protección ante la serie violaciones constitucionales; ya que nunca fue sancionado por un juez imparcial y competente, por el contrario fue sancionado por una Comisión Especial creada para el efecto, y la sanción impuesta nunca tuvo introducción, argumentación o motivación alguna. Agrega que durante este procedimiento se le vulneró su derecho a la defensa porque no se pudo defender en condiciones de igualdad, no se siguió un procedimiento público en el que se pueda acceder a todos los documentos y actuaciones, se le interrogó con un pliego de preguntas inconstitucionales sin la presencia de un abogado defensor, no se le permitió presentar de forma verbal o escrita razones o argumentos a efecto de replicar los argumentos que se le imputaban y peor aún presentar pruebas o contradecir las que fueron presentadas en su contra. El legitimado activo, señala que los jueces de la Sala de lo Penal y Tránsito, estaban en la obligación jurídica de garantizar sus derechos constitucionales que habían sido vulnerados, situación que no ocurrió. **Pretensión.-** La parte accionante solicita que: *"...en sentencia se declare la nulidad de la sentencia emitida por la Primera Sala de lo Penal y Tránsito de Manabí..."*

Con estos antecedentes, la Sala realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo, del Art. cuarto innumerado, agregado a continuación del Art. 8, del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 06 de septiembre de 2013, certificó que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

SEGUNDO.- Esta Sala se fundamenta en las siguientes normas: El Art. 10, inciso primero de la Constitución establece: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El Art. 86, numeral 1 ibídem señala: *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*. **TERCERO.-**

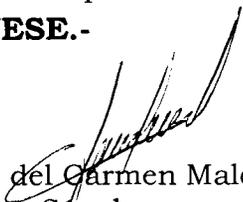
Respecto de la presente acción, el Art. 94 de la Constitución de la República, establece: *"La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en*



sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución"; adicionalmente, el Art. 437 del texto constitucional determina: *"Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán proponer acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.*"; en concordancia con el Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que indica: *"La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*". En la misma línea, los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control de Constitucionalidad prevén los requisitos formales y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección.

CUARTO.- Del análisis de la presente demanda, esta Sala de admisión considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de Acción Extraordinaria de Protección presentada por Freddy Marcillo Merino, reúne los requisitos establecidos en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y de conformidad con el Art. 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, y sin que esto implique un pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión, **se ADMITE** a trámite la Acción Extraordinaria de Protección **No. 1513-13-EP**; y, se dispone proceder con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.-

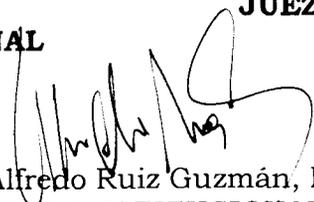
NOTIFÍQUESE.-


Dra. Ma. del Carmen Maldonado
Sanchez.

JUEZA CONSTITUCIONAL

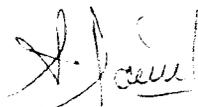

Dra. Wendy Molina Andrade.

JUEZA CONSTITUCIONAL


Ab. Alfredo Ruiz Guzmán, Mg

JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Guayaquil, 10 de octubre de 2013, las 08:46.



Dra. Mariã Augusta Durán Mera

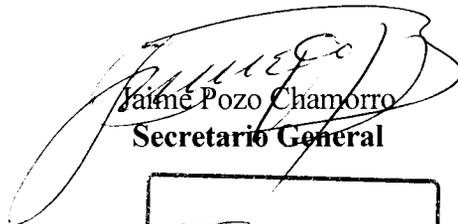
SECRETARIA

SALA DE ADMISIÓN (e)

vaf

CASO Nro. 1513-13-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto 10 de octubre del 2013, a los señores Freddy Aníbal Marcillo Merino, en la casilla judicial 4854, y al correo electrónico: ab.f.cornejo@hotmail.com; y, al director regional de Manabí y Esmeraldas de la Procuraduría General del Estado, en la casilla constitucional 018; conforme consta del documento adjunto.- Lo certifico.-



Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

